



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Al responder por favor citar esté número de radicado

Bogotá D.C.,

ASUNTO: Radicado No. 02EE2019410600000000562
APORTES A SEGURIDAD SOCIAL DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Respetado señor:

De manera atenta respecto de su solicitud trasladada por parte de la Contraloría General de la Republica como de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, referente a los aportes al Sistema de Seguridad Social de trabajadores vinculados mediante contratos de prestación de servicios y contratos diferentes a estos, al respecto cabe señalar que este Ministerio dio respuesta a dicho requerimiento mediante el radicado No. 08SE2019120300000006926 del 04 de marzo de 2019 dirigido al doctor Jhon Jairo González Rivera – Jefe Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, cuya copia se adjunta al presente escrito; ahora bien, en razón al cambio normativo presentado se unificara la respuesta en los siguientes términos:

Antes de dar trámite a su consulta, es necesario aclararle que esta Oficina Asesora Jurídica absuelve de modo general las consultas con relación a las normas y materias que son competencia de este Ministerio, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 4108 de 2011, **sin que le sea posible pronunciarse de manera particular y concreta por disposición legal**. En tal sentido, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto Ley 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, dispone que **los funcionarios de este Ministerio no quedan facultados para declarar derechos individuales, ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces de la República.**

“1. Una persona natural que suscribe un contrato de suministro con el estado está obligado al pago de la Seguridad Social?”

La obligación de cotización al Sistema General de Seguridad Social en Colombia se ha establecido no solo para los contratos de prestación de servicios, sino para todo tipo de contrato (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicios por parte de una persona natural en favor de otra persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contrato



@mintrabajocol

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999
Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultorías, asesorías o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, evento en el cual el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social Integral y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes **sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que hubieren adaptado.**

En este sentido, encontramos que en el Artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003 en su Artículo 3 el cual señala taxativamente quienes son **cotizantes obligatorios** en el Sistema de Seguridad Social en Pensión de la siguiente manera:

*“1. **En forma obligatoria:** Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.”*

Parágrafo 1°. En el caso de los trabajadores independientes se aplicarán los siguientes principios:

a) El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. De tal manera que aquellos que posean capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad previstos en esta ley;...” (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto).

“2. Si simultáneamente la persona natural contrata con más de una entidad estatal paga solamente por el salario mínimo, está cumpliendo con la norma?”

Al respecto es necesario hacer referencia a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, en el cual se establece:

“ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> **Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenquen. (...)**
(resaltado fuera de texto)

Así mismo frente a la percepción de ingresos por diferentes contratos, la señalada Ley 100 de 1993 en su artículo 18 modificado por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003, dispuso lo siguiente:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999
Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



“ARTÍCULO 18. BASE DE COTIZACIÓN. <Inciso 4. y párrafo modificados por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003. (El artículo 5 de la Ley 797 de 2003 transcribe todo el artículo). El nuevo texto es el siguiente:> La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.

(...)

PARÁGRAFO 1o. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador **independiente o por prestación de servicios como contratista**, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o **ingreso devengado de cada uno de ellos**, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base.

(...)” (resaltado fuera de texto)”

De la norma transcrita, se tiene que la base de cotización será el salario mínimo, cuyo tope máximo será hasta 25 SMMLV y así mismo respecto de las cotizaciones por los contratos se efectuarán por los ingresos percibidos por cada uno de ellos.

De lo anterior se interpreta, que todas las personas que se encuentren como trabajadores independientes bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios o cualquier otra modalidad, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales, en este último evento cuando su contrato es superior a un mes.

“3. Existe alguna norma que aclare que la entidad debe retener los valores y descontarlos al contratista en el caso que no pague la seguridad social? Es obligación del Tesorero la aplicación de dicha norma? En caso de incumplimiento ante quien se denuncia?”

“4. Si un contratista tiene al mismo tiempo varios contratos de prestación de servicios con varias entidades y solo paga la seguridad social de uno y presenta la misma planilla de pago para los otros contratos, es responsabilidad del tesorero verificar y hacer la corrección de acuerdo con la norma?”

“6. Existe responsabilidad del ordenador del gasto por no exigir el cumplimiento de las normas de seguridad social.”

La Ley 1393 de 2010 “Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999
Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.”, en su artículo 26 condicionó la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios, a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social.

El Decreto expedido por el Gobierno Nacional para tales fines, fue el Decreto 1070 de 2013 que señaló la obligación de verificar aportes en su artículo 3º, el cual fue modificado por el artículo 9º del Decreto 3032 de 2013, hoy artículo 1.2.4.1.7 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016 modificado por el artículo 9º del Decreto 2250 de 2017, el cual señala:

“ARTÍCULO 1.2.4.1.7. CONTRIBUCIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. <Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 2250 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> *De acuerdo con lo previsto en los artículos 26 de la Ley 1393 de 2010 y 108 del Estatuto Tributario, la disminución de la base de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario para las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, por concepto de contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, estará condicionada a su liquidación y pago en lo relacionado con las sumas que son objeto del contrato, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago.*

Para la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta y complementario de los pagos realizados a las personas mencionadas en el inciso anterior por concepto de contratos de prestación de servicios, el contratante deberá verificar que los aportes al Sistema General de Seguridad Social estén realizados de acuerdo con los ingresos obtenidos en el contrato respectivo, en los términos de Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones y las demás normas vigentes sobre la materia, así como aquellas disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. *Para efectos fiscales esta obligación no será aplicable cuando la totalidad de los pagos mensuales sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).”*

Posteriormente el Gobierno Nacional el 30 de Julio de 2018, con fundamento en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, expidió el Decreto 1273 de 2018 Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, único reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores Independientes vinculados mediante Contratos de Prestación de Servicios, consagró que se pagarán los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, mes vencido, con la obligación de los contratantes de descontar con destino al sistema los

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999
Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



correspondientes aportes, de los honorarios pagados al contratista, mes vencido, lo cual se aplicará a partir del mes de junio de 2019, en atención a lo normado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2018, norma que a la letra dice:

“Artículo 2. Adiciónese el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en los siguientes términos:

“TITULO 7 RETENCIÓN Y GIRO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

*Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. **En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.***

Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización. “(resaltado fuera de texto)

El artículo 3.2.7.2 ibidem, es la norma que se refiere a la retención de los aportes por parte del contratante, norma que a la letra dice:

*“Artículo 3.2.7.2 Retención de aportes. **Los contratantes públicos, privados o mixtos que sean personas jurídicas, los patrimonios autónomos y consorcios o uniones temporales conformados por al menos una persona jurídica deberán efectuar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales** relacionados con las funciones de la entidad contratante, en los plazos establecidos en el artículo 3.2.2.1 del presente decreto, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del contratante.” (resaltado fuera de texto)*

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999
Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Es de precisar que el señalado artículo 3.2.2.1. corresponde al DUR 780 de 2016 modificado por el Decreto 923 de 2017.

Posteriormente, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-219 del 22 de mayo de 2019, al analizar la constitucionalidad del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, lo declaro inexecutable por desconocimiento del principio de unidad de materia, al respecto en el comunicado No. 16 del 22 y 23 de mayo de 2019, este tribunal, indico como razones de su decisión, lo siguiente:

“(…)

3. Síntesis de la providencia

La Corte resolvió el cargo de inconstitucionalidad formulado contra el artículo 135 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 por infracción al principio de unidad de materia, con base en las siguientes consideraciones: De manera preliminar, la Corporación encontró acreditados los requisitos generales y especiales sobre claridad, certeza, especificidad y pertinencia, para poder resolver el cargo de la demanda relacionado con la vulneración del artículo 158 de la Constitución Política, sobre la presunta violación del presupuesto de unidad de materia que han de poseer las leyes que aprueban el Plan Nacional de Desarrollo (PND). En ese contexto, reiteró la línea jurisprudencial sentada en las Sentencias C-008 y C-092 de 2018 sobre la verificación del cumplimiento del principio de unidad de materia, no solo como vicio formal, sino visto desde la perspectiva de un examen material, esto es, que su análisis se adelanta a partir del escrutinio del contenido normativo de la disposición acusada, con el fin de verificar que este guarde coherente relación con el estatuto legal del cual hace parte.

(…)”

En efecto y ante la situación presentada la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, derogo el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, fundamento normativo del Decreto 1273 de 2018, la citada Ley 1955 estableció:

“Artículo 244. Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999
Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

(...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Ante el decaimiento que devino del Decreto 1273 de 2018 en razón a la derogatoria del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, con la última disposición en referencia es decir la Ley 1955 de 2019, si bien quedo derogada la posibilidad de retención del contratante de los aportes a efectos del pago de la Seguridad Social, manteniéndose la obligación de los trabajadores con contratos de prestación de servicios, los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios de pagar dichos aportes bajo la modalidad de mes vencido.

Adicionalmente, es necesario indicar que la Corte Constitucional a través del Comunicado No. 08 del 19 y 20 de febrero de 2020, informó que mediante la Sentencia C-068 del 19 de febrero de 2020, se decidió declarar de manera diferida la inexecutable del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 por vulneración al principio de Unidad de Materia, al señalar:

“La Sala Plena concluyó que el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 desconoce el mandato constitucional de unidad de materia previsto en el artículo 158 de la Constitución Política, toda vez que no existe un vínculo directo e inmediato entre la regulación del Ingreso Base de Cotización de los trabajadores independientes, los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales y los objetivos, metas o estrategias previstos en la Ley del Plan o en el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. La Corte dirigió los efectos de la decisión hasta el vencimiento de las dos legislaturas ordinarias siguientes, contadas a partir de la notificación de esta sentencia.

(...)

(...) siguiendo el precedente fijado en la Sentencia C-219 de 2019, que el artículo 244 censurado es una disposición de índole transversal y con carácter permanente en el ordenamiento jurídico por lo que debería estar incluida en una ley ordinaria y no en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.”

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999
Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



C:\Users\mgil\Desktop\FEBRERO 2020\CONCEPTOS
PROYECTADOS\02EE201941060000000562 CPS COTIZACION DECAIMIENTO.docx“5. De
acuerdo con las normas de seguridad social es obligatorio que los contratistas por prestación
de servicios mayores a 30 días se afilien a la ARL de cada entidad contratante? Es obligación
del supervisor y del tesorero velar porque se cumpla con este requisito?”

La Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras
disposiciones en materia de Salud Ocupacional.”, a la letra dice lo siguiente:

“**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo
escrito o verbal y los servidores públicos; **las personas vinculadas a través de un contrato formal
de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como
contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes** y con
precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

(...)

5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de
Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.
(...)”(Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

Los artículos 1º y 2º del Decreto 723 de 2013 “Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema
General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de
prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores
independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.”,
compilados en el Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único
Reglamentario del Sector Trabajo”, disponen lo siguiente:

“**Artículo 2.2.4.2.2.1 Objeto.** La presente sección tiene por objeto establecer reglas para llevar a
cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de **las
personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o
instituciones públicas o privadas,** tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y de

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999
Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.” (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

“Artículo 2.2.4.2.2.2. Campo de aplicación. La presente sección se aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 y a los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo, tal y como lo prevé el numeral 5 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. (...).”(Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

Para mayor información, se invita a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

La presente consulta se expide en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,
(original firmado)

ADRIANA CALVACHI ARCINIEGAS

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención a
Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica

Copia: Radicado No. 08SE201912030000006926, en cuatro (04) folios

Elaboró: María Teresa G.
Revisó / Aprobó: Adriana C.

C:\Users\ingill\Desktop\FEBRERO 2020\CONCEPTOS PROYECTADOS\02EE201941060000000562 CPS COTIZACION DECAIMIENTO.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999
Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co